



Resolución 2015S-1241-15 del Ararteko, de 16 de noviembre de 2015, por la que se sugiere a OSAKIDETZA que cuando el nivel de actividad para el tratamiento con Baclofeno intratecal lo permita, se contemple la posibilidad de su implantación en el Hospital Universitario Donostia.

Antecedentes

Una persona residente en Rentería, Gipuzkoa, que padece esclerosis múltiple y tiene implantada una bomba de infusión intratecal de Baclofeno para la espasticidad, planteó la dificultad que le supone acudir periódicamente al Hospital de Cruces (cada 40 días) para la carga correspondiente del mencionado medicamento Baclofeno.

Para desplazarse necesita hacerlo en silla de ruedas y el trastorno que le supone ese desplazamiento es cada vez mayor por el empeoramiento de su dolencia.

En estas circunstancias su pretensión se centra en lograr evitar este desplazamiento hasta el Hospital de Cruces, realizando en su centro de referencia (Hospital Universitario Donostia) la carga del medicamento que necesita.

Sobre la base de estos antecedentes, pedimos información a Osakidetza. En la respuesta que hemos recibido nos comunican que tras analizar su caso con el jefe de la unidad del dolor del Hospital Universitario Donostia, la Dirección Gerencia de la OSI Donostialdea entiende que actualmente no es posible asumir este tratamiento, *"...dado que en el Hospital Universitario Donostia no disponen del tratamiento con Baclofeno intratecal prescrito al paciente para tratar su espasticidad, ya que sólo está disponible en el Hospital Universitario de Cruces."*

Consideraciones

La respuesta no ofrece más información que nos permita conocer si el hecho de que el tratamiento con Baclofeno intratecal sólo esté actualmente disponible en el Hospital Universitario de Cruces, tiene que ver con la exigencia de una actividad mínima para tener la pericia suficiente en su manejo. Esto conllevaría la imposibilidad de garantizar actualmente una atención adecuada, por no poder cumplir ese criterio el Hospital Donostia.

A ese respecto, vemos que la administración intratecal debe realizarse en centros



hospitalarios con experiencia específica y con estrecha supervisión por médicos debidamente cualificados. Así lo entendemos a tenor de los criterios recogidos por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, que para este medicamento contempla que la implantación y el ajuste de la dosis del tratamiento por vía intratecal se debe realizar en el hospital bajo estrecha supervisión médica por médicos debidamente cualificados en centros con experiencia específica a fin de garantizar el seguimiento continuo de los pacientes.

De lo expuesto, deducimos que, entre los criterios que también se han de cumplir para este tratamiento se encuentra el de la actividad, la pericia, es decir, el número de tratamientos que debe realizarse al año para una atención adecuada.

De ser así, en la medida en que, en el ámbito de referencia del Hospital Universitario Donostia, la actividad previsible lo permita, parece que se debería procurar la oferta de este tratamiento en dicho centro.

Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el art. 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se formula la siguiente sugerencia a Osakidetza

Sugerencia

En la medida en que el nivel de actividad previsible permita una formación adecuada y experiencia prevista para la posología y forma de administración de este tratamiento con Baclofeno intratecal, se debería contemplar la posibilidad de su implantación en el Hospital Universitario Donostia.

